

	COMUNICACION INTERNA	F-GD-31	Versión 02
			Fecha: 07/04/2022

Medellín, 30/01/2024



Para: LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO	Dependencia: GERENCIA
De: LIBIER JIMÉNEZ PEÑA	Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO

**Asunto:** Informe de Seguimiento sobre la Acción de Repetición Segundo Semestre de 2023.

Cordial saludo Dr. Luis Fernando Begué Trujillo;

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 2220 del 2022, parágrafo único, las Oficinas de Control Interno a través de sus jefes, deben presentar al representante legal de la Entidad un informe semestral de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Artículo, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

*PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

La oficina jurídica, mediante comunicación interna con radicado N°2024010005203 del 25 de enero de 2024, contempla en el asunto “Informe acerca de las acciones de repetición”.

En el comunicado a esta Oficina informa lo siguiente:

*“...en la sesión del comité de conciliación No. 21 realizado el día 15 de noviembre de 2023, se agotó dicho asunto donde se indicó que en el segundo semestre del año 2023 se analizó el siguiente asunto y que fue allegado a la secretaría técnica del comité de conciliación por la*

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>COMUNICACION INTERNA</b>	<b>F-GD-31</b>	<b>Versión 02</b>
			<b>Fecha: 07/04/2022</b>

*Subgerencia Administrativa y Financiera, a saber:*

*“2.2 Analizar la procedencia de adelantar la acción de repetición frente a los pagos realizados en el cumplimiento de la Sentencia No.034 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Sentencia de segunda instancia proferida el 2 de marzo de 2023 en el proceso radicado 05 001 23 33 000 2013 00980.*

*Mediante resolución S2023000810 del 16 de agosto de 2023 suscrita por Carlos Ignacio Uribe en calidad de Gerente de INDEPORTES, en cumplimiento de sentencias condenatorias, se ordenó el pago de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (35.114.343) por concepto de prestaciones sociales e intereses moratorios y la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$22.352.100) por concepto de aportes al sistema de seguridad social.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el abogado externo Dr. Luis Alfonso Bravo Restrepo, rindió concepto jurídico donde se analizó la procedencia de acción de repetición, para el efecto se expone lo siguiente:*

*... al no estar acreditado uno de los elementos para la procedencia de la acción de repetición, esto es, la conducta dolosa o gravemente culposa del ex servidor público, consideramos que no se debe ejercer dicha acción.”*

Del caso en cuestión el abogado externo en el concepto emitido, destaca lo siguiente:

*“La acción de repetición está prevista en el artículo 2 de la Ley 678 de 2001 como una acción civil de carácter patrimonial, que se ejerce en contra del servidor o ex servidor público que con su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena judicial. Así lo señala la norma:*

*ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

*No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.*

*PARÁGRAFO 1o. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto, estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.*

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>COMUNICACION INTERNA</b>	<b>F-GD-31</b>	<b>Versión 02</b>
			<b>Fecha: 07/04/2022</b>

*Conforme a lo anterior, uno de los presupuestos para la procedencia de la acción de repetición en contra del servidor o ex servidor público es que su conducta haya sido dolosa o gravemente culposa. Los artículos 5 y 6 de la Ley 678 establecen presunciones de dolo y culpa grave.*

*En este sentido, se puede indicar que en el segundo semestre de 2023 sólo se reportó para análisis de la procedencia de acción de repetición el caso expuesto, el cual, conforme al concepto jurídico rendido, se decidió por parte de los miembros del comité de conciliación no adelantar la acción de repetición”:*

La respuesta, que se recibe desde la Subgerencia Administrativa y Financiera según radicado N° 202401000552 del 26 de enero de 2024 indica que:

*“...se informa que por el semestre 02 del año 2023 no fueron informadas desde el Comité de conciliación acciones de repetición, además se indica que a diciembre 31 de 2023 no se tenían activos cobros persuasivos en la entidad...”.*

Por último, esta oficina informa que, revisados los archivos del ERP SICOF no se identifican pagos por concepto de sanciones, multas o intereses moratorios que no hayan sido reintegrados a la Entidad por este concepto para el segundo semestre de 2023.

Atentamente,

**LIBIER JIMÉNEZ PEÑA**  
**JEFE DE OFICINA**